

# Junta General de Accionistas

2 de abril 2020

**Informe del Consejo  
de Administración**  
Propuestas de  
modificación de los  
*Estatutos Sociales*  
incluidas en los puntos  
números seis y siete  
del orden del día



# INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERDROLA, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE LOS *ESTATUTOS SOCIALES* INCLUIDAS EN LOS PUNTOS NÚMEROS SEIS Y SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 2020

## 1. Objeto del informe.

Este informe se formula por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (“**Iberdrola**” o la “**Sociedad**”) para justificar las propuestas de modificación de los *Estatutos Sociales* incluidas bajo los puntos números seis y siete del orden del día.

Atendiendo a la distinta naturaleza de la modificación del artículo 10 de los *Estatutos Sociales*, planteada bajo el punto ocho del orden del día, que tiene la finalidad de reflejar la cifra del capital social resultante de su reducción mediante la amortización de acciones propias, dicha propuesta de modificación ha sido objeto de un informe del Consejo de Administración distinto del presente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la *Ley de Sociedades de Capital*, el Consejo de Administración formula este informe exponiendo la finalidad y la justificación de cada una de las propuestas de modificación estatutaria incluidas bajo los puntos números seis y siete del orden del día, acompañando a continuación dicha propuesta.

Asimismo, para facilitar a los accionistas la comparación entre la nueva redacción de los artículos de los *Estatutos Sociales* que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye, a título informativo, como anexo a este informe, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente en vigor, que se transcribe en la columna izquierda.

## 2. Finalidad y justificación de la propuesta.

La reforma de los *Estatutos Sociales* que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas tiene como principal finalidad reforzar el compromiso de Iberdrola con el dividendo social y los valores éticos, actualizando las definiciones de interés y dividendo social y potenciando la función de cumplimiento, proponiendo para ello la modificación de los artículos 6, 7, 8 y 17 de los *Estatutos Sociales*.

En los apartados siguientes se recoge de forma pormenorizada la justificación de las modificaciones que afectan a cada uno de los preceptos estatutarios.

### 2.1 Reconocimiento estatutario de la vinculación entre *Código ético* e interés social.

El artículo 6 de los *Estatutos Sociales* de Iberdrola define su interés social.

Tal y como hoy concibe Iberdrola el interés social, resulta indisociable de la autoexigencia de los más altos estándares éticos. Durante los últimos años, el Consejo de Administración ha trabajado intensamente en el enriquecimiento de su *Código ético*. Ha incorporado, paulatinamente, nuevas exigencias, lo ha acomodado a las mejores prácticas internacionales y ha extendido su exigencia más allá de los administradores y profesionales de Iberdrola, incluyendo a sus proveedores. De esta forma, Iberdrola ha asumido el liderazgo que le corresponde en la transmisión de estos principios a lo largo de toda su cadena de valor.

El último paso en este proceso, siempre inacabado, de actualización permanente, ha sido la unificación de todas las exigencias éticas del grupo en un *Código ético* común, moderno y orientado hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas.

Junto con el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola*, el compromiso con los valores éticos y, en particular, con su *Código ético*, es, hoy, un elemento que define y vertebra todas las facetas de su proyecto empresarial y está llamado a ser la principal garantía del comportamiento ético y responsable de todas las personas que contribuyen con su trabajo y esfuerzo al cumplimiento del fin social.

Por ello, el Consejo de Administración considera que es obligado reconocer el *Código ético* como aspecto clave para la conformación del interés social y hacerlo al máximo nivel normativo en el Sistema de gobierno corporativo: mediante su expreso reconocimiento en los *Estatutos Sociales*, a cuyos efectos propone la modificación de su artículo 6 para que el *Código ético* sea, junto con el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola*, un vector que contribuya a la consecución del interés social en los términos reconocidos por los *Estatutos Sociales*.

## 2.2 Desarrollo de la definición del dividendo social.

La reforma estatutaria que se presenta a la Junta General de Accionistas persigue, también, desarrollar y actualizar la definición del dividendo social, como expresión y resultado del desarrollo de las actividades incluidas en el objeto social, con especial énfasis, de la estrategia de innovación y de transformación digital de Iberdrola, que el Consejo de Administración considera esencial para hacer frente a los retos de la próxima década, y que debe orientarse a la creación de valor sostenible, de conformidad con el *Propósito y Valores del grupo Iberdrola* y con los compromisos asumidos en su *Código ético*.

Tal y como refleja la *Política de innovación* de Iberdrola, la apuesta por la innovación es prioritaria para garantizar la sostenibilidad, la eficiencia y la competitividad y para mantener a la Sociedad a la vanguardia del desarrollo de los nuevos productos, servicios y modelos de negocio que están transformando el sector, siendo uno de los ejes de la estrategia de innovación el impulso de la transformación digital de sus negocios para mejorar la operación y el mantenimiento de sus activos.

La reforma pone además de manifiesto que las actividades que desarrolla la Sociedad para la consecución de su objeto social deben estar orientadas a la creación de valor sostenible, que es como Iberdrola concibe su interés social.

Por otro lado, fruto de una reflexión continua para avanzar en el compromiso con el dividendo social, se propone reformular y sintetizar su definición, vinculándolo de forma directa a la aportación de valor de las actividades realizadas por la Sociedad y, en particular, a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas.

Como parte de la revisión del concepto de dividendo social se propone, también, vincularlo al estado de información no financiera, cuya aprobación corresponde a la Junta General de Accionistas, como documento idóneo para reflejar la aportación de valor, directa, indirecta o inducida, que las actividades del grupo Iberdrola suponen para todos sus Grupos de interés.

Con el objeto de incorporar las cuestiones descritas anteriormente, revisando y desarrollando la definición del dividendo social, se propone modificar los artículos 7 y 17 de los *Estatutos Sociales*.

## 2.3 Reconocimiento estatutario del Sistema de cumplimiento y de la Unidad de Cumplimiento.

Iberdrola promueve una cultura de “tolerancia cero” hacia la corrupción y el fraude, consciente de que se trata de fenómenos que frenan el desarrollo económico, debilitan la democracia y van en detrimento de la justicia social y del Estado de Derecho, causando graves perjuicios a la economía y a la sociedad.

Esta cultura se materializa en la promoción y la exigencia de una conducta ética y honesta, a todos los niveles de la organización, en un compromiso de vigilancia continua y de sanción de los actos y conductas fraudulentos, y en la implantación y desarrollo de mecanismos efectivos de comunicación y concienciación de todos los profesionales del grupo.

Para ello, el grupo Iberdrola cuenta con un Sistema de cumplimiento robusto y consolidado, que garantiza su actuación conforme a los principios éticos y a la legislación aplicable, previniendo conductas incorrectas o contrarias a la ética, a la ley o al Sistema de gobierno corporativo que puedan ser cometidas por profesionales de la Sociedad en el seno de la organización.

Este Sistema de cumplimiento, en continuo proceso de revisión para incorporar las prácticas más avanzadas a nivel internacional en este ámbito, es clave y fundamental para que la Sociedad pueda desarrollar las actividades incluidas en el objeto social cumpliendo con el propósito y los valores del grupo, que constituyen su identidad, su razón de ser y su ideario corporativo.

La Unidad de Cumplimiento, vinculada a la Comisión de Desarrollo Sostenible del Consejo de Administración, es el órgano responsable de velar proactivamente por la aplicación efectiva del Sistema de cumplimiento. Para la consecución de sus fines, tiene atribuidas amplias competencias, autonomía presupuestaria e independencia de actuación.

El Consejo de Administración, consciente de la importancia del Sistema de cumplimiento y del órgano responsable de su aplicación y desarrollo, que es la Unidad de Cumplimiento, considera adecuado regular ambas figuras en la norma fundacional de la Sociedad, concediéndoles así el más alto respaldo normativo, proponiendo para ello la modificación del artículo 8 de los *Estatutos Sociales*.

### **3. Esquema de las modificaciones propuestas.**

Para facilitar el ejercicio adecuado del derecho de voto por los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis de la *Ley de Sociedades de Capital* y en el artículo 40.1 del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*, las modificaciones de los artículos 6, 7, 8 y 17 de los *Estatutos Sociales* se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas agrupadas en dos bloques separados: por una parte, se propone modificar los artículos 6, 7 y 17 para redefinir los conceptos de interés y dividendo social y, por otra, se propone modificar el artículo 8 para dar reconocimiento estatutario al Sistema de cumplimiento y a la Unidad de Cumplimiento.

### **4. Propuestas de acuerdo que se someten a la Junta General de Accionistas.**

Las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas son las siguientes:

#### **“PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA**

***Modificación de los artículos 6, 7 y 17 de los Estatutos Sociales con el fin de redefinir los conceptos de interés y dividendo social.***

#### **ACUERDO**

*Modificación de los artículos 6, 7 y 17 de los Estatutos Sociales con el fin de redefinir los conceptos de interés y dividendo social. En lo sucesivo, dichos preceptos tendrán la siguiente redacción:*

#### **“Artículo 6. Interés social**

*La Sociedad concibe el interés social como el interés común a todas las personas titulares de acciones de una sociedad anónima independiente orientada a la creación de valor sostenible*

*mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración los demás Grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, de conformidad con el Propósito y Valores del grupo Iberdrola y con los compromisos asumidos en su Código ético.”*

#### **“Artículo 7. Dividendo social**

1. *El desarrollo de las actividades incluidas en el objeto social, en particular, la estrategia de innovación y de transformación digital de la Sociedad, debe orientarse a la creación de valor sostenible, de conformidad con el Propósito y Valores del grupo Iberdrola y con los compromisos asumidos en su Código ético.*
2. *La Sociedad concibe el dividendo social como la aportación de valor, directa, indirecta o inducida que sus actividades suponen para todos los Grupos de interés, en particular, mediante su contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas.*
3. *El estado de información no financiera que formula el Consejo de Administración y aprueba la Junta General de Accionistas, presenta el desempeño de la Sociedad en los ámbitos social, medioambiental y de sostenibilidad, así como el dividendo social generado y compartido con sus Grupos de interés.*
4. *La Sociedad promoverá la difusión pública de su información no financiera y del dividendo social generado, especialmente entre sus Grupos de interés.”*

#### **“Artículo 17. Competencias de la Junta General de Accionistas**

1. *La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o las demás normas del Sistema de gobierno corporativo y, en especial, acerca de los siguientes:*
  - a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
  - b) *La aprobación del estado de información no financiera.*
  - c) *El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.*
  - d) *La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.*
  - e) *La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
  - f) *La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
  - g) *El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.*
  - h) *La modificación de estos Estatutos Sociales.*
  - i) *El aumento y la reducción del capital social.*

- j) *La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia, en los términos establecidos en la ley.*
  - k) *La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. En este caso, el Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, atendiendo a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad, o a hechos o acontecimientos de especial relevancia que lo justifiquen, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.*
  - l) *La exclusión o limitación del derecho de preferencia.*
  - m) *La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
  - n) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.*
  - o) *La disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores.*
  - p) *La aprobación del balance final de liquidación.*
  - q) *La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.*
  - r) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros, auditores de cuentas y liquidadores.*
  - s) *La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
  - t) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
  - u) *La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
  - v) *La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
2. *La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que el Consejo de Administración o los accionistas, en los términos y con los requisitos establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, sometan a su consideración.”*

## **PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA**

### **Modificación del artículo 8 de los Estatutos Sociales con el fin de dar reconocimiento estatutario al Sistema de cumplimiento y a la Unidad de Cumplimiento.**

#### **ACUERDO**

*Modificación del artículo 8 de los Estatutos Sociales con el fin de dar reconocimiento estatutario al Sistema de cumplimiento y a la Unidad de Cumplimiento. En lo sucesivo, dicho precepto tendrá la siguiente redacción:*

#### **“Artículo 8. Normativa aplicable, Sistema de gobierno corporativo y Sistema de cumplimiento**

- 1. La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, así como por su Sistema de gobierno corporativo.*
- 2. El Sistema de gobierno corporativo es el ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y que se proyecta sobre el conjunto del Grupo. Persigue asegurar normativamente el mejor desarrollo del contrato social que vincula a sus accionistas y, en particular, del objeto social y del interés y dividendo social, tal y como estos se definen en los artículos precedentes.*
- 3. El Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad está integrado por estos Estatutos Sociales, el Propósito y Valores del grupo Iberdrola, el Código ético, las políticas corporativas, así como por otras normas de gobierno y de cumplimiento.*
- 4. El Propósito y Valores del grupo Iberdrola recoge su razón de ser, la base ideológica y axiológica de su proyecto empresarial, el cual, por su dimensión y trascendencia, es el centro de referencia de amplios Grupos de interés y del entorno económico y social en el que las entidades que lo integran llevan a cabo sus actividades.*
- 5. Además, el Propósito y Valores del grupo Iberdrola inspira y se materializa en las políticas corporativas y en las demás normas del Sistema de gobierno corporativo, preside la actividad cotidiana de todas las entidades del Grupo y orienta su estrategia y todas sus actuaciones.*
- 6. Corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración de la Sociedad, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de gobierno corporativo para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.*
- 7. El contenido de las normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo, en su versión completa o resumida, puede consultarse en la página web corporativa de la Sociedad.*
- 8. Además, la Sociedad cuenta con un Sistema de cumplimiento, consistente en un conjunto estructurado de normas, procedimientos y actuaciones encaminado a la prevención y gestión del riesgo de incumplimientos normativos, éticos o del propio Sistema de gobierno corporativo, así como a coadyuvar a la plena realización del Propósito y Valores del grupo Iberdrola y el interés social.*

9. *La aplicación y el desarrollo de la función y del Sistema de cumplimiento de la Sociedad corresponde a la Unidad de Cumplimiento, un órgano autónomo vinculado a la Comisión de Desarrollo Sostenible del Consejo de Administración.”*

En Bilbao, a 24 de febrero de 2020



## ANEXO

<p><b>Artículo 6. Interés social</b></p> <p>La Sociedad concibe el interés social como el interés común a todas las personas titulares de acciones de una sociedad anónima independiente orientada a la creación de valor sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración los demás Grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, de conformidad con el <i>Propósito y Valores del grupo Iberdrola</i>.</p>	<p><b>Artículo 6. Interés social</b></p> <p>La Sociedad concibe el interés social como el interés común a todas las personas titulares de acciones de una sociedad anónima independiente orientada a la creación de valor sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración los demás Grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, de conformidad con el <i>Propósito y Valores del grupo Iberdrola <u>y con los compromisos asumidos en su Código ético.</u></i></p>
<p><b>Artículo 7. Dividendo social</b></p> <p>1. La Sociedad concibe el dividendo social como la creación de valor de forma sostenible para todos los Grupos de interés que se ven afectados por las actividades del Grupo, el impulso de las comunidades empresariales en las que la Sociedad participa y lidera, tanto desde el punto de vista económico como desde la perspectiva de la ética empresarial, la promoción de la igualdad y la justicia, el fomento de la innovación y el cuidado del medioambiente, así como mediante la generación de empleo de calidad y el liderazgo en la lucha contra el cambio climático.</p> <p>2. El dividendo social mide los impactos directos, indirectos e inducidos de todas las actividades de la Sociedad en los ámbitos económico, social y medioambiental y, en particular, su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas.</p>	<p><b>Artículo 7. Dividendo social</b></p> <p><u>1. El desarrollo de las actividades incluidas en el objeto social, en particular, la estrategia de innovación y de transformación digital de la Sociedad, debe orientarse a la creación de valor sostenible, de conformidad con el Propósito y Valores del grupo Iberdrola y con los compromisos asumidos en su Código ético.</u></p> <p><u>2. 4.—La Sociedad concibe el dividendo social como la <del>creación de valor de forma sostenible</del> <u>aportación de valor, directa, indirecta o inducida que sus actividades suponen</u> para todos los Grupos de interés <del>que se ven afectados por las actividades del Grupo, el impulso de las comunidades empresariales en las que la Sociedad participa y lidera, tanto desde el punto de vista económico como desde la perspectiva de la ética empresarial, la promoción de la igualdad y la justicia, el fomento de la innovación y el cuidado del medioambiente, así como mediante la generación de empleo de calidad y el liderazgo en la lucha contra el cambio climático.</del> <u>2.—El dividendo social mide los impactos directos, indirectos e inducidos de todas las actividades de la Sociedad en los ámbitos económico, social y medioambiental y, en particular, mediante su contribución a la consecución de</u> los Objetivos de</u></p>

	Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas.
<p>3. A través de su estrategia de desarrollo sostenible, la Sociedad procura hacer partícipes a todos sus Grupos de interés del dividendo social generado con sus actividades, compartiendo con ellos el valor creado.</p>	<p><del>3. A través de su estrategia de desarrollo sostenible, la Sociedad procura hacer partícipes a todos sus Grupos de interés del dividendo social generado con sus actividades, compartiendo con ellos el valor creado.</del> <u>El estado de información no financiera que formula el Consejo de Administración y aprueba la Junta General de Accionistas, presenta el desempeño de la Sociedad en los ámbitos social, medioambiental y de sostenibilidad, así como el dividendo social generado y compartido con sus Grupos de interés.</u></p> <p><u>4. La Sociedad promoverá la difusión pública de su información no financiera y del dividendo social generado, especialmente entre sus Grupos de interés.</u></p>
<p><b>Artículo 8. Normativa aplicable y Sistema de gobierno corporativo</b></p> <p>1. La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, así como por su Sistema de gobierno corporativo.</p> <p>2. El Sistema de gobierno corporativo es el ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y que se proyecta sobre el conjunto del Grupo. Persigue asegurar normativamente el mejor desarrollo del contrato social que vincula a sus accionistas y, en particular, del objeto social y del interés y dividendo social, tal y como estos se definen en los artículos precedentes.</p> <p>3. El Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad está integrado por estos <i>Estatutos Sociales</i>, el <i>Propósito y Valores del grupo Iberdrola</i>, el <i>Código ético</i>, las</p>	<p><b>Artículo 8. Normativa aplicable <del>y</del> Sistema de gobierno corporativo <u>y Sistema de cumplimiento</u></b></p> <p>1. La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, así como por su Sistema de gobierno corporativo.</p> <p>2. El Sistema de gobierno corporativo es el ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y que se proyecta sobre el conjunto del Grupo. Persigue asegurar normativamente el mejor desarrollo del contrato social que vincula a sus accionistas y, en particular, del objeto social y del interés y dividendo social, tal y como estos se definen en los artículos precedentes.</p> <p>3. El Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad está integrado por estos <i>Estatutos Sociales</i>, el <i>Propósito y Valores del grupo Iberdrola</i>, el <i>Código ético</i>, las</p>

<p>políticas corporativas, así como por otras normas de gobierno y de cumplimiento.</p> <p>4. El <i>Propósito y Valores del grupo Iberdrola</i> recoge su razón de ser, la base ideológica y axiológica de su proyecto empresarial, el cual, por su dimensión y trascendencia, es el centro de referencia de amplios Grupos de interés y del entorno económico y social en el que las entidades que lo integran llevan a cabo sus actividades.</p> <p>5. Además, el <i>Propósito y Valores del grupo Iberdrola</i> inspira y se materializa en las políticas corporativas y en las demás normas del Sistema de gobierno corporativo, preside la actividad cotidiana de todas las entidades del Grupo y orienta su estrategia y todas sus actuaciones.</p> <p>6. Corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración de la Sociedad, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de gobierno corporativo para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.</p> <p>7. El contenido de las normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo, en su versión completa o resumida, puede consultarse en la página web corporativa de la Sociedad.</p>	<p>políticas corporativas, así como por otras normas de gobierno y de cumplimiento.</p> <p>4. El <i>Propósito y Valores del grupo Iberdrola</i> recoge su razón de ser, la base ideológica y axiológica de su proyecto empresarial, el cual, por su dimensión y trascendencia, es el centro de referencia de amplios Grupos de interés y del entorno económico y social en el que las entidades que lo integran llevan a cabo sus actividades.</p> <p>5. Además, el <i>Propósito y Valores del grupo Iberdrola</i> inspira y se materializa en las políticas corporativas y en las demás normas del Sistema de gobierno corporativo, preside la actividad cotidiana de todas las entidades del Grupo y orienta su estrategia y todas sus actuaciones.</p> <p>6. Corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración de la Sociedad, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de gobierno corporativo para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.</p> <p>7. El contenido de las normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo, en su versión completa o resumida, puede consultarse en la página web corporativa de la Sociedad.</p> <p>8. <a href="#"><u>Además, la Sociedad cuenta con un Sistema de cumplimiento, consistente en un conjunto estructurado de normas, procedimientos y actuaciones encaminado a la prevención y gestión del riesgo de incumplimientos normativos, éticos o del propio Sistema de gobierno corporativo, así como a coadyuvar a la plena realización del <i>Propósito y Valores del grupo Iberdrola</i> y el interés social.</u></a></p> <p>9. <a href="#"><u>La aplicación y el desarrollo de la función y del Sistema de cumplimiento de la Sociedad corresponde a la Unidad de Cumplimiento, un órgano autónomo</u></a></p>
--	--

	<a href="#"><u>vinculado a la Comisión de Desarrollo Sostenible del Consejo de Administración.</u></a>
<p><b>Artículo 17. Competencias de la Junta General de Accionistas</b></p> <p>1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, el <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i> o las demás normas del Sistema de gobierno corporativo y, en especial, acerca de los siguientes:</p> <p>a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</p> <p>b) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.</p> <p>c) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.</p> <p>d) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.</p> <p>e) La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.</p> <p>f) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.</p> <p>g) La modificación de estos <i>Estatutos Sociales</i>.</p>	<p><b>Artículo 17. Competencias de la Junta General de Accionistas</b></p> <p>1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, el <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i> o las demás normas del Sistema de gobierno corporativo y, en especial, acerca de los siguientes:</p> <p>a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</p> <p>b) <a href="#"><u>La aprobación del estado de información no financiera.</u></a></p> <p><del>c)</del> <del>b)</del>—El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.</p> <p><del>d)</del> <del>e)</del>—La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.</p> <p><del>e)</del> <del>d)</del>—La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.</p> <p><del>f)</del> <del>e)</del>—La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.</p> <p><del>g)</del> <del>f)</del>—El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.</p> <p><del>h)</del> <del>g)</del>—La modificación de estos <i>Estatutos Sociales</i>.</p>

<p>h) El aumento y la reducción del capital social.</p> <p>i) La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia, en los términos establecidos en la ley.</p> <p>j) La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. En este caso, el Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, atendiendo a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad, o a hechos o acontecimientos de especial relevancia que lo justifiquen, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.</p> <p>k) La exclusión o limitación del derecho de preferencia.</p> <p>l) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>m) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.</p> <p>n) La disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores.</p> <p>o) La aprobación del balance final de liquidación.</p>	<p><u>i)</u> <del>h)</del>—El aumento y la reducción del capital social.</p> <p><u>i)</u> <del>i)</del>—La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia, en los términos establecidos en la ley.</p> <p><u>k)</u> <del>j)</del>—La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. En este caso, el Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, atendiendo a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad, o a hechos o acontecimientos de especial relevancia que lo justifiquen, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.</p> <p><u>i)</u> <del>k)</del>—La exclusión o limitación del derecho de preferencia.</p> <p><u>m)</u> <del>l)</del>—La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p><u>n)</u> <del>m)</del>—La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.</p> <p><u>o)</u> <del>n)</del>—La disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores.</p> <p><u>p)</u> <del>o)</del>—La aprobación del balance final de liquidación.</p>
---	---

<p>p) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.</p> <p>q) El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros, auditores de cuentas y liquidadores.</p> <p>r) La aprobación y modificación del <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i>.</p> <p>s) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</p> <p>t) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.</p> <p>u) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>2. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que el Consejo de Administración o los accionistas, en los términos y con los requisitos establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, sometan a su consideración.</p>	<p><u>g)</u> <del>p)</del> La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.</p> <p><u>r)</u> <del>q)</del> El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros, auditores de cuentas y liquidadores.</p> <p><u>s)</u> <del>r)</del> La aprobación y modificación del <i>Reglamento de la Junta General de Accionistas</i>.</p> <p><u>t)</u> <del>s)</del> La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.</p> <p><u>u)</u> <del>t)</del> La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.</p> <p><u>v)</u> <del>u)</del> La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.</p> <p>2. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que el Consejo de Administración o los accionistas, en los términos y con los requisitos establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, sometan a su consideración.</p>
---	---